

Secretaria 04-02-2022

Al Despacho del señor Juez, Demanda Ejecutiva de Alimentos, promovida a través de apoderado judicial por KAREN DAYANA REDONDO CALVO Contra DUVAN FELIPE MEDINA SUAREZ. Informándole que fue presentado memorial en que subsanan demanda. Provea.

MARIA MARGARITA RONDON O.
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL
ARACATACA – MAGDALENA

Aracataca, cuatro (4) de febrero de 2022.-

PROCESO	EJECUTIVO DE ALIMENTOS DE MENORES
DEMANDANTE	KAREN DAYANA REDONDO CALVO
DEMANDADO	DUVAN FELIPE MEDINA SUAREZ
RADICADO	47-053-40-89-001-2022-00001-00.-

ASUNTO A DECIDIR

Verificado que se presentó oportunamente memorial con el que se subsana la demanda de la referencia, pasará el juzgado a estudiar la admisión de la demanda, para verificar que se cumplan con los rigores legales que permitan el proferimiento del mandamiento ejecutivo en los términos solicitados.

CONSIDERACIONES

Una vez subsanada la demanda de la referencia, se colige que del acta de conciliación judicial celebrada el 18 de marzo de 2021, ante Comisario de Familia de Aracataca, Magdalena, resulta a cargo de la parte demandada DUVAN FELIPE MEDINA SUAREZ, una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad liquida de dinero, por concepto de cuota alimentaria a favor de un menor de edad, tasada en la suma de \$ 100.000 pesos mensuales.

No obstante, lo mismo no se puede predicar del acta fechada 29 de septiembre de 2021, en la cual se consigna el siguiente acuerdo:

"Asumirá el 100% de la próxima remisión y aparte de ello seguirá asumiendo la responsabilidad del 50% de la cita como está acordado"

De la cual, no se puede abstraer la existencia de una obligación clara expresa y exigible, bajo el entendido que, no indica la base para determinar el monto correspondiente a los porcentajes indicados en el acuerdo, ni las fechas en que se deberían pagar, dato sin el cual el acta no surge como título ejecutivo, invalidando así la posibilidad de decretar al mandamiento de pago respecto de ella.

Dentro de las pretensiones contenidas en el libelo genitor, se solicita se libre mandamiento de pago contra el señor DUVAN FELIPE MEDINA SUAREZ, por la suma de SETECIENTOS MIL PESOS (\$ 700.000), por

concepto de las cuotas de alimentos dejadas de suministrarle a su hijo menor, más los gastos de traslados a clínicas para valoraciones médicas.

Dicho esto, es pertinente aclarar que solo se librará mandamiento de pago respecto de las sumas contenidas en el acta fechada 18 de marzo de 2021, en relación a las cuotas alimentarias vencidas, esto es, la suma de TRECIENTOS MIL PESOS (\$300.000), por los meses de septiembre a noviembre, puesto que estas si constituyen una obligación clara expresa y exigible y se abstendrá de librar orden de pago del acuerdo contenido en el acta fechada 21 de septiembre de 2021, por las razones expuestas previamente.

Por tal razón este Juzgado, de conformidad con lo previsto en los artículos 422, 424 y 431 del C. G. P. en armonía con los artículos 621 y 671 del C. de Comercio, y el D.to 806/20,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, a cargo del demandado DUVAN FELIPE MEDINA SUAREZ, y en favor de KAREN DAYANA REDONDO CALVO; Por la suma de TRECIENTOS MIL PESOS (\$300.000) ML, como capital de la obligación equivalente a las mesadas no canceladas por concepto de alimentos correspondientes a los meses de septiembre a noviembre de 2021.

Así mismo, por los intereses legales sobre las sumas adeudadas desde la fecha que se hizo exigible cada obligación hasta el día que se verifique el pago total.

SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, a favor de la señora **KAREN DAYANA REDONDO CALVO**, y contra el señor **DUVAN FELIPE MEDINA SUAREZ**, por los alimentos que en lo sucesivo se causen, de manera mensual en cuantía de CIEN MIL PESOS (\$ 100.000), valor al cual se aplicará el incremento anual del IPC, a partir del 1º de enero de cada año.

TERCERO: ORDENASE al prenombrado ejecutado que cumpla su obligación de pagar al acreedor, en el término de cinco (5) días. Notifíquesele este proveído en la forma indicada en los artículos 291 a 296 y 301 del C.G.P. En concordancia con el art. 8 del Dto. 806 de 2020.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

MARIO ALBERTO NOGUERA MIRANDA
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL ARACATACA – MAGDALENA
NOTIFICACION POR ESTADOS ELECTRONICOS
La presente providencia, se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 003 , publicado en la Página Web de la Rama Judicial, fijado hoy 07 de febrero de 2022 , a las 8:00 a.m.
MARIA MARGARITA RONDON OLIVERA Secretaria